

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

ADMINISTRACION DIOCESANA

DE TOLEDO.

La Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia ha dirigido á esta Oficina la siguiente comunicacion :

«Habiendo consultado á esta Ordenacion general algunos Administradores diocesanos diferentes particulares, con motivo de las disposiciones contenidas en la circular de 29 de Marzo último, estima conveniente hacer las siguientes aclaraciones:—1.ª Que en consideracion á las circunstancias particulares que concurren en el Clero, y á que con frecuencia se verifican traslaciones temporales de algunos individuos para servir economatos y tenientazgos, se entienda por poder bastante para la percepcion de sus haberes por medio de su apoderado, un oficio en papel del sello cuarto, dirigido por el interesado al Administrador respectivo, en el que le participe la persona á quien autoriza al efecto, la cual pondrá al márgen su firma. Como requisito de formalidad, llevará el mencionado documento el sello de la Parro-

quia; y si no le hubiese, el V.º B.º del Arcipreste á cuyo distrito corresponda la misma.—Esta declaracion no altera lo dispuesto en la mencionada circular respecto de los casos de nombramientos de apoderados y demas que en ella se determina acerca del particular.—2.ª Que de conformidad con las disposiciones vigentes, y para los efectos espresados en el artículo 27 de la espresada circular, deben bastar las licencias de los Reverendos Prelados para que los Eclesiásticos se ausenten de los puntos de su residencia en los meses de reclæ ó recesit, excepto para venir á la Côte y sitios reales, para lo que es necesaria Real licencia, así como para ausentarse de sus residencias en las demas épocas del año. Todo sin perjuicio de lo que S. M. pueda servirse resolver á una consulta de esta Ordenacion.—3.ª Que el párrafo 2.º del artículo 30 de dicha circular no ha tenido por objeto privar á las obligaciones del Culto de la parte de dotacion que les haya correspondido con posterioridad al año de 1854, pues lejos de esto ha presidido la idea de que puede satisfacerse el crédito que á su favor resulte por el mismo año y el anterior